

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 29 de abril de 2004****por la que se aprueban planes de alerta para el control de la fiebre aftosa***[notificada con el número C(2004) 1648]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2004/435/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Tratado de Adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Vista el Acta de Adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia y, en particular, su artículo 21,

Vista la Directiva 2003/85/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa por la que se derogan la Directiva 85/511/CEE y las Decisiones 89/531/CEE y 91/665/CEE y se modifica la Directiva 92/46/CEE<sup>1</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 72,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 93/455/CEE de la Comisión, de 23 de julio de 1993, por la que se aprueban planes de alerta para el control de la fiebre aftosa<sup>2</sup>, se aprobaron los mencionados planes para los actuales Estados miembros.
- (2) La República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia han presentado, para su aprobación, planes de emergencia para la fiebre aftosa.
- (3) Estos planes cumplen los criterios y requisitos establecidos en la Directiva 2003/85/CE y, si se actualizan periódicamente y se aplican efectivamente, permiten la consecución del objetivo fijado.
- (4) Por tanto, deberían aprobarse los planes presentados por los nuevos Estados miembros.

---

<sup>1</sup> DO L 306 de 22.11.2003, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 213 de 24.8.1993, p. 20. Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/96/CE (DO L 35 de 6.2.2001, p. 52).

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Quedan aprobados los planes de emergencia para el control de la fiebre aftosa presentados por los nuevos Estados miembros enumerados en el anexo.

*Artículo 2*

La presente Decisión se aplicará, en su caso, cuando entre en vigor el Tratado de adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2004.

*Por la Comisión*  
David BYRNE  
*Miembro de la Comisión*

**ANEXO**

**Lista de los nuevos Estados miembros mencionados en el artículo 1**

<b>Código</b>	<b>País</b>
CY	Chipre
CZ	República Checa
EE	Estonia
HU	Hungría
LV	Letonia
LT	Lituania
MT	Malta
PL	Polonia
SI	Eslovenia
SK	Eslovaquia